



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: REPETICIÓN
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00297-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
 - INPEC -
DEMANDADO: FABIO CAMPOS SILVA

Visto al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con lo siguiente:

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diez (2010)², se admitió la demanda de repetición de la referencia, ordenando notificar personalmente al señor FABIO CAMPO SILVA, en calidad de demandado.

Teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal, dirigida al señor FABIO CAMPO SILVA a la dirección registrada en el escrito de la demanda, fue devuelta por la Empresa Postal de Colombia 472 con la anotación "No Reside"; mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)³, se ordenó emplazar al demandado en cadena radial colombiana "Caracol Radio" o en el periódico "El Tiempo", siendo allegada por parte de la apoderada del INPEC la evidencia de la publicación del edicto emplazatorio realizado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)⁴ en el periódico El Tiempo.

En atención a lo anterior, mediante auto de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)⁵, se designó como Curador *Ad-litem* del señor FABIO CAMPOS SILVA al Abogado EDGAR RAÚL CERÓN GUERRERO, siendo devuelta la comunicación con mensaje de "No Reside"; por lo cual, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de

¹ A folio 227 del Cuaderno Principal
² A folio 133 del Cuaderno Principal
³ A folio 197 del Cuaderno Principal
⁴ A folio 200 a 208 del Cuaderno Principal
⁵ A folio 212 a 214 del Cuaderno Principal

octubre de dos mil diecinueve (2019)⁶, se designó nuevamente como Curador *Ad-litem* a los señores WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, CARMEN AVILA CASTILLO, y REINALDO ANAVITARTE RODRÍGUEZ. Frente a estas designaciones, los señores WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO y CARMEN AVILA CASTILLO no se pronunciaron sobre la designación, mientras que el señor REINALDO ANAVITARTE RODRÍGUEZ manifestó su imposibilidad de aceptar, por tener a su cargo más de cinco (05) defensas de oficio en los diferentes despachos judiciales.

En este sentido, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, encuentra el Despacho que es necesario realizar nominación de curador *ad litem* del señor FABIO CAMPOS SILVA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, teniendo en cuenta que, a la fecha, no ha sido posible lograr la comparecencia del demandado a efectos de adelantar la notificación personal, ni la aceptación de quienes se han designado como Curador *Ad litem* dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta que actualmente no existe lista de auxiliares de la justicia, con el fin de darle impulso al proceso, se torna imperioso, nombrar en tal calidad a un abogado que habitualmente ejerza su profesión como litigante ante esta jurisdicción, en aras que disponga adelantar la representación judicial del señor FABIO CAMPOS SILVA dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOMINAR a los abogados MARÍA FERNANDA ANGARITA CHINCHILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.453.686; SORY ANYULL MARTÍNEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.399.365 y CARLOS YESID JAIMES REINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.248.883, como CURADOR AD LITEM del señor FABIO CAMPOS SILVA.

El cargo será ejercido por el primero que comunique al Despacho su aceptación.

SEGUNDO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la presente providencia a los abogados MARÍA FERNANDA ANGARITA CHINCHILLA, SORY ANYULL MARTÍNEZ PARRA y CARLOS YESID JAIMES REINA, a los buzones electrónicos: mariafernandaangarita06@gmail.com, sorymar308@gmail.com y cy_jaimes@hotmail.com respectivamente.


⁶ A folio 218 del Cuaderno Principal

Acción: Repetición
Radicado: 54-001-23-31-000-2010-00297-00
Demandante: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Demandado: Fabio Campos Silva
AUTO

ADVIÉRTASELES que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Además, que deberán concurrir **INMEDIATAMENTE** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Una vez el curador designado acepte el cargo, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA